

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

10 de septiembre de 1987

— Número 10

Página 119

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA. 2-112-00

Presentada por los Grupos Parlamentarios Mixto y Regionalista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley, presentada por los Grupos Parlamentarios Mixto y Regionalista, de reforma del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA

D. Manuel Garrido Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y D. Miguel Ángel Revilla Roiz, Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, formulan la siguiente proposición de ley de reforma del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria; solicitando:

1º.- La tramitación directa y en lectura única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

2º.- Subsidiariamente y para el supuesto de no prosperar la iniciativa anterior, se solicita su tramitación por el procedimiento de urgencia, según el artículo 89 del Reglamento.

PROPOSICION DE LEY DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los Reglamentos de las Asambleas o

Parlamentos Legislativos tienen como funciones principales ordenar su actividad, velar para que sean fiel reflejo de la realidad política y garantizar los derechos de las minorías y de los parlamentarios individualmente considerados.

Plenamente consolidado nuestro sistema autonómico, el Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria debe cumplir adecuadamente las citadas funciones. Por ello es necesaria una reforma que contribuya a enriquecer la vida parlamentaria y, en consecuencia, la modificación del nº 1 del artículo 21 del Reglamento, relativo a la formación de los Grupos Parlamentarios, cuya actual regulación resulta considerablemente más restrictiva que la de la gran parte de los Reglamentos de las Asambleas o Parlamentos Legislativos de los demás países democráticos.

ARTICULO UNICO

El nº 1 del artículo 21 del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Diputados en número no inferior a dos, podrán constituirse en Grupo Parlamentario."

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de cinco días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma se podrá solicitar la constitución de Grupo Parlamentario por aquellos partidos políticos que reúnan la condición a que se refiere la modificación del citado artículo 21.1.

Santander, 20 de agosto de 1987.

Fdo.: Miguel Angel Revilla Roiz.- Manuel Garrido Martínez."
